

APROBADO

NEGADO

Carolina Espitia
SENADORA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 acumulado con los proyectos de acto legislativo 06, 016 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política":

ARTÍCULO 8º. Modifíquese el artículo 258 de la Constitución Política el cual quedará así:

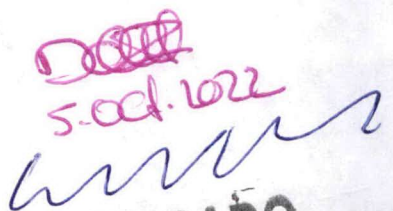
ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. ~~El ejercicio del voto es universal, igual, libre y secreto.~~ El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

PARÁGRAFO 1º. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

PARAGRAFO 2º. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones

PARAGRAFO TRANSITORIO. ~~Para el fortalecimiento del sistema democrático a través de la cultura ciudadana de participación política y electoral, el voto será obligatorio durante los dos (2) primeros periodos de elección constitucional siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Estado garantice la objeción al cumplimiento del sufragio electoral de los ciudadanos que libre y legítimamente así lo manifiesten, para lo cual la organización electoral definirá el mecanismo, términos y plazos que implementará la Registraduría Nacional del Estado Civil para el registro y control de los ciudadanos que deseen abstenerse de ejercer el voto, siempre y cuando su decisión sea libremente informada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en cada jurisdicción y de manera previa a cada jornada electoral. Así mismo, el Estado garantizará que no se impondrán sanciones ni tendrá consecuencia de ningún tipo para los ciudadanos que por fuerza mayor no puedan ejercer el voto.~~



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la Republica.


5. oct. 2022
APROBADO
11. Oct 2022

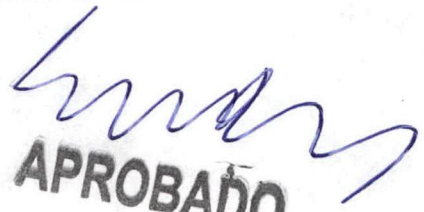
PROPOSICIÓN DE SUPRESIÓN

Suprimase el artículo 8° del Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado. "Por medio del cual se Adopta una Reforma Política". Acumulado con Proyecto de Acto Legislativo No. 006 de 2022 Senado; Proyecto de Acto Legislativo No. 016 de 2022 Senado; Proyecto de Acto Legislativo No. 26 de 2022 Senado.

Atentamente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República



APROBADO

11 Oct 2022

[Handwritten signature]
APROBADO
11. Oct 2022

PALOMA 

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado - Acumulado con el proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado - proyecto de Acto legislativo número 016 de 2022 Senado y con el proyecto de Acto Legislativo 026 de 2022 Senado: "Por medio del cual se adopta un Reforma Política":

~~ARTÍCULO 8º. Modifíquese el artículo 258 de la Constitución Política el cual quedará así:~~

~~ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El ejercicio del voto es universal, igual, libre y secreto. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.~~

~~PARÁGRAFO 1º. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no~~

[Handwritten signature]
5. Oct. 2022

se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

APROBADO

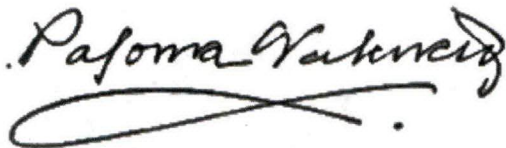
PARAGRAFO 2º. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

11.09.2022

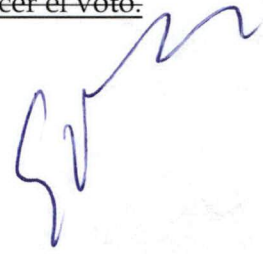
PARAGRAFO TRANSITORIO. Para el fortalecimiento del sistema democrático a través de la cultura ciudadana de participación política y electoral, el voto será obligatorio durante los dos (2) primeros periodos de elección constitucional siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Estado garantice la objeción al cumplimiento del sufragio electoral de los ciudadanos que libre y legítimamente así lo manifiesten, para lo cual la organización electoral definirá el mecanismo, términos y plazos que implementará la Registraduría Nacional del Estado Civil para el registro y control de los ciudadanos que deseen abstenerse de ejercer el voto, siempre y cuando su decisión sea libremente informada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en cada jurisdicción y de manera previa a cada jornada electoral. Así mismo, el Estado garantizará que no se impondrán sanciones ni tendrá consecuencia de ningún tipo para los ciudadanos que por fuerza mayor no puedan ejercer el voto.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

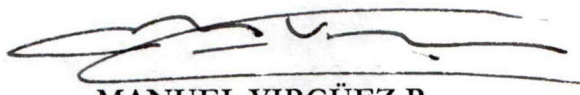


APROBADO
11. oct 2022

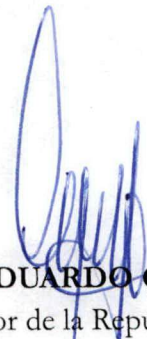
APROBADO

PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo transitorio del artículo 8 del Proyecto De Acto Legislativo 018 De 2022 Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo 06, 016 Y 026 DE 2022 “Por medio del cual se adopta una reforma política”.



MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

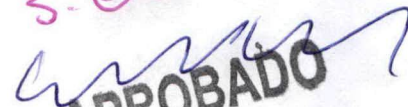


ANA PAOLA AGÜELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

APROBADO

~~10 OCT 2022~~
5. oct 2022


APROBADO